

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 122

TERCER INFORME POSITIVO

24 DE ABRIL DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara número 122 (en adelante, P. de la C. 122), mediante el presente Tercer Informe Positivo, incorporando las enmiendas sugeridas al título y al contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 122 tiene como propósito enmendar el Artículo 1.02 d (10) y e (12); añadir nuevos incisos 6, 7, 8, 11, 19, 24, 35, 44, 66 y 67 al Artículo 1.03, y renumerar los subsiguientes; añadir un nuevo subinciso 69 al Artículo 2.04 (b); añadir un nuevo Artículo 6.10 y 6.11; y enmendar el Artículo 9.05 (j) de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de ordenar el establecimiento de un currículo de enseñanza del carácter y valores en las escuelas del sistema público; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La educación del carácter se presenta como una herramienta fundamental para el desarrollo integral del ser humano y el fortalecimiento de una sociedad democrática y justa. En el ámbito educativo, no basta con transmitir conocimientos académicos; es igualmente esencial cultivar virtudes, actitudes y valores que permitan a los estudiantes convertirse en ciudadanos responsables, empáticos y comprometidos con el bien común.

Comy
Actas y Récord
2026 APR 21 A 10:33

Esta visión formativa responde a una necesidad pedagógica real: que la escuela forme no solo mentes competentes, sino también conciencias éticas.

La Exposición de Motivos del P. de la C. 122 parte de esta premisa, al subrayar que una educación auténtica debe promover la reflexión sobre el sentido de la vida, la formación del carácter y la convivencia social. La educación de carácter integra el desarrollo de cualidades como la honestidad, la responsabilidad, el respeto, la solidaridad y la justicia, que son esenciales para la construcción de una ciudadanía activa y crítica. En un contexto educativo marcado por desafíos emocionales, conductuales y sociales, acentuados por crisis como la pandemia del COVID-19, se evidencia con mayor urgencia la necesidad de institucionalizar la enseñanza de valores dentro del currículo escolar.

Esta propuesta legislativa se fundamenta en normas y principios reconocidos internacionalmente y en nuestra legislación local. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, en su Artículo 26, que la educación debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y al fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Asimismo, el Artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño sostiene que la educación debe preparar al niño para una vida responsable en una sociedad libre, en el espíritu de comprensión, paz y tolerancia.

A nivel local, la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, en su Artículo II, Sección 5, reconoce el derecho de toda persona a una educación que promueva el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto por los derechos fundamentales. La Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico (en adelante, Ley 85-2018), refuerza esta visión al establecer como objetivo del sistema educativo el desarrollo integral del estudiante y su preparación para una ciudadanía productiva y participativa.

En este contexto, el P. de la C. 122 propone enmendar varios artículos de la Ley 85-2018 para establecer, de manera clara y estructurada, un currículo de carácter y valores en las escuelas públicas del país. Esta iniciativa busca institucionalizar la educación de carácter como una política pública coherente con los principios jurídicos nacionales e internacionales, y con las mejores prácticas pedagógicas contemporáneas.

Finalmente, la medida responde a una necesidad urgente de nuestra sociedad: integrar la formación ética y cívica como un eje transversal del sistema educativo, garantizando así que cada estudiante no solo adquiera conocimientos académicos, sino que también desarrolle las competencias morales necesarias para ejercer plenamente su rol en la comunidad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En cumplimiento de nuestra responsabilidad legislativa, y con el propósito de obtener los insumos necesarios para la evaluación del referido proyecto, la Comisión de Educación solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación de Puerto Rico, al Departamento de Justicia de Puerto Rico, a la Asociación de Abogados, al Colegio de Abogados de Puerto Rico y al Padre Carlos Pérez.

Al momento de la redacción de este informe, solo se habían recibido los memoriales explicativos del Departamento de Educación de Puerto Rico y del Departamento de Justicia de Puerto Rico. En consideración a lo anterior, y conforme a la práctica legislativa, se entiende que las entidades que no remitieron memoriales dentro del término concedido no registran oposición a la medida.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por el Departamento de Educación de Puerto Rico y el Departamento de Justicia.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento De Educación de Puerto Rico, (en adelante, DEPR), a través de su secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, mediante el memorial explicativo ha enviado sus comentarios, recomendaciones y modificaciones. El objetivo principal del proyecto es establecer un currículo sobre carácter y valores en las escuelas públicas. Esto se considera una política pública importante para asegurar la educación de valores en la sociedad puertorriqueña. El DEPR, agradece la oportunidad de comentar sobre esta propuesta y reconoce la necesidad de integrar la educación de carácter en las escuelas. La medida busca fortalecer la participación de las familias en la educación y fomentar un enfoque colaborativo entre la comunidad y las escuelas.

Entre los aspectos positivos del proyecto se destaca el reconocimiento del papel de la familia como educadora principal en el desarrollo de valores en los niños. También se promueve la participación de la comunidad escolar en la planificación educativa, lo cual crea un sentido de responsabilidad compartida. Además, se enfoca en la convivencia y el respeto, desarrollando el pensamiento crítico y la empatía, lo que contribuye a un ambiente escolar más seguro. Por último, se propone que la educación de carácter no solo beneficie a nivel académico, sino también en el desarrollo personal de los estudiantes.

El DEPR sugiere algunas recomendaciones para mejorar la implementación del proyecto, las cuales fueron consideradas para el entirillado. Estas incluyen garantizar que todas las familias puedan participar, mantenerse abiertas a todos los sectores de la comunidad, y proporcionar capacitación para padres y encargados. También se

recomienda colaborar con organizaciones comunitarias y establecer métricas claras para evaluar la participación y éxito del programa.

En conclusión, el DEPR reitera su compromiso con la formación integral de los estudiantes y apoya la implementación de la educación de carácter en las escuelas públicas. Sin embargo, enfatiza la necesidad de asegurarse de que esta implementación sea equitativa y que tanto las familias como la comunidad tengan un papel central en la formación de ciudadanos responsables. El DEPR sugiere modificaciones y enmiendas a la medida para mejorar su eficacia, las cuales fueron parte del análisis de la Comisión.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE PUERTO RICO

El Departamento de Justicia, a trases de su secretaria designada, Lcda. Janet Parra Mercado presenta comentarios sobre el P. de la C. 122, que busca enmendar la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico". Este proyecto propone incorporar la educación de carácter en el currículo escolar, con el objetivo de desarrollar la personalidad, valores y virtudes de los estudiantes. La propuesta destaca que la educación del carácter es esencial para el desarrollo integral de los individuos y su contribución positiva a la sociedad.

El proyecto sugiere varias enmiendas a la ley existente, destacando la educación de carácter como un principio fundamental. También se propone que el secretario del DEPR, incluya la educación de carácter en el currículo y que se establezca un grupo de trabajo para crear métricas y evaluaciones sobre su implementación. Se mencionan nuevos artículos que describen los pilares de esta educación y las guías prácticas para su ejecución.

Se subraya que la educación debe promover el desarrollo de la personalidad y el respeto por los derechos humanos, en concordancia con la Constitución de Puerto Rico y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Ley 85-2018 se alinea con estos objetivos y busca asegurar que todos los estudiantes reciban una educación de calidad que promueva su bienestar y el de su comunidad.

El Departamento de Justicia apoya la intención del proyecto de incorporar la educación de carácter, considerando que está en línea con la misión del DEPR de fomentar una sociedad justa y democrática.

OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA Y PRECISIÓN TERMINOLÓGICA

Sobre terminología utilizada en el proyecto, esta Comisión de Educación entiende necesario señalar que el término "florecimiento", incluido en algunas de las disposiciones originales del P. de la C. 122, no constituye un concepto pedagógico operacional dentro del marco curricular vigente del Departamento de Educación de Puerto Rico ni responde

al lenguaje jurídico utilizado por la Ley 10-2025, conocida como la “Ley de Integración de Valores y Ética”. En atención a ello, y con el fin de garantizar precisión normativa, coherencia terminológica y viabilidad práctica en la implantación de la medida, la Comisión recomienda sustituir dicho término por expresiones de uso jurídico y curricular vigente tales como “desarrollo integral del estudiante” o “pleno desarrollo de la personalidad”, conforme a la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y la Ley 85-2018. Esta sustitución armoniza la medida con el marco legal existente y evita ambigüedades interpretativas en su futura aplicación

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis detallado de la medida propuesta y tras evaluar los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Educación de Puerto Rico y el Departamento de Justicia, esta Comisión de Educación de la Cámara de Representantes concluye que el P. de la C. 122 atiende una necesidad real y urgente dentro del sistema educativo de Puerto Rico: establecer una educación del carácter como eje estructural en la formación de nuestros estudiantes. No se trata únicamente de añadir contenidos al currículo, sino de construir una política educativa coherente que fomente la formación ética, emocional y cívica desde las primeras etapas del desarrollo escolar.

El respaldo recibido por parte de las agencias refuerza la pertinencia de esta medida. El Departamento de Educación reconoce el valor de integrar la enseñanza de valores como el respeto, la empatía, la responsabilidad y la justicia, en consonancia con su misión de formar ciudadanos preparados no solo para el ámbito laboral, sino también para una vida democrática, solidaria y comprometida con su comunidad. Por su parte, el Departamento de Justicia destaca la alineación de este proyecto con los principios constitucionales y las obligaciones internacionales que Puerto Rico ha asumido en materia de derechos humanos y educación.

Este proyecto también reconoce que la formación del carácter no ocurre de manera aislada en el aula, sino que requiere un esfuerzo colaborativo entre la escuela, la familia y la comunidad. La educación del carácter es más efectiva cuando se apoya en relaciones significativas, en el ejemplo y en una cultura escolar que respalde activamente la vivencia de los valores que se enseñan. En ese sentido, la medida propone no solo un currículo, sino también la creación de ambientes escolares que propicien la reflexión, la participación y la práctica constante de las virtudes.

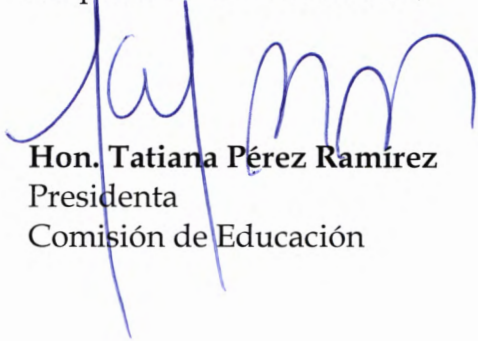
Además, esta Comisión considera fundamental que el proyecto contemple mecanismos de evaluación e indicadores que permitan medir su impacto a lo largo del tiempo. La propuesta incluye disposiciones para el desarrollo profesional del personal docente y la participación de las comunidades escolares, lo cual fortalece su viabilidad y sostenibilidad en el marco de la Ley 85-2018, conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico.

En atención a las recomendaciones recibidas, esta Comisión ha incorporado enmiendas sustantivas y de redacción que se detallan en el entirillado electrónico que acompaña este informe. Estas modificaciones tienen el propósito de garantizar una implantación efectiva, alineada con las mejores prácticas pedagógicas y con el marco jurídico vigente, sin imponer cargas administrativas innecesarias a las comunidades escolares.

Por tanto, esta Comisión de Educación recomienda la aprobación del P. de la C. 122, con las enmiendas introducidas, por entender que representa un paso firme hacia una educación más humana, integral y transformadora. Esta medida fortalece la política educativa del Gobierno de Puerto Rico, promueve el bienestar social y contribuye a la formación de ciudadanos íntegros, empáticos y comprometidos con una convivencia pacífica, justa y respetuosa de los derechos humanos.

POR LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes recomienda la aprobación del P. de la C. 122, mediante el presente Tercer Informe Positivo, incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el título y contenido del entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 122

3 DE ENERO DE 2025

Presentado por la representante del Valle Correa

Referido a la Comisión de Educación


LEY

Para enmendar el ~~Artículo 1.02 d (10) y e (12)~~ los incisos (10) y (12) del Artículo 1.02(d) y (e); añadir nuevos incisos 6, 7, 8, 11, 19, 24, ~~35, 44, 66 y 67~~ 43, 65 y 66 al Artículo 1.03, y reenumerar los subsiguientes; añadir un nuevo subinciso ~~69~~ 71 al Artículo 2.04 (b); añadir ~~un nuevo Artículo~~ nuevos Artículos 6.10 y 6.11; y enmendar el inciso (j) del Artículo 9.05 (j) de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de ordenar ~~el establecimiento de un currículo de enseñanza de~~ la integración de la educación del carácter y los valores en las escuelas del sistema público; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es preciso tener en cuenta que no hay educación auténtica si no se anima a una reflexión sobre el sentido de la vida¹.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 26, secciones 2 y 3, establece:


¹ Ibáñez Martín, J.A., Ahedo, J. (2023). Presentación: Una educación renovada del carácter tras la pandemia y la invasión de Ucrania. *Revista Española de Pedagogía*, 81 (284), 5-13. Recuperado de https://revistadepedagogia.org/wp-content/uploads/2023/02/REP_284_ESP_Presentacion.pdf.

“2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”

En el artículo titulado “Superar lo que nos divide: la Amistad Cívica Global y ‘El pleno desarrollo de la Personalidad Humana’”², se discute el significado de este enunciado. A esos efectos establece que:

~~“Las palabras empleadas en esta provisión implican ni más ni menos que una educación para el florecimiento humano, y que una educación para amistad cívica global y la justicia sea la pieza central del florecimiento humano. Implican que una educación del carácter que respeta los derechos y que tiene un enfoque global es parte de lo que toda persona necesita, a la que tiene derecho y que debe a los demás.”~~

Por su parte, el El Artículo 29 de la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece:

“Artículo 29:

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) **Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;**
- b) **Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales** y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.” (Énfasis suplido.)

El Artículo 29, incisos 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, expresa:

“Artículo 29

² Curren, R. (2023). Superar lo que nos divide: La Amistad Cívica Global y “El pleno desarrollo de la Personalidad Humana”. *Revista Española de Pedagogía*, 81 (284), 35-50. Recuperado de https://revistadepedagogia.org/wp-content/uploads/2023/02/REP_284_ESP_Curren.pdf.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.”

En un análisis del Artículo 29, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se señala que el Artículo presupone las siguientes premisas, que se transcriben textualmente (Curren: 2023):

“La Sección 1 del Artículo 29 articula esta relación entre *necesidades, derechos y deberes*: ‘toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad’. Esto presupone manifiestamente que:

1. El poder ‘desarrollar libre y plenamente su personalidad’ (humana) es lo que todos los seres humanos elegirán para sí mismos. Significa el libre y pleno desarrollo del *potencial* de una persona, o, en otras palabras, prosperando, creciendo, viviendo bien o viviendo una vida de ~~floreamiento~~ *realización personal*.
2. No es posible que los seres humanos crezcan- experimentado el libre y pleno desarrollo de su personalidad- si no son miembros de una comunidad que les proporciona lo que necesitan para vivir. Una comunidad que hace esto, al asegurar los intereses fundamentales y las necesidades básicas, es implícitamente equiparable a una comunidad que respeta los derechos enumerados en la Declaración y es en esa medida *justa*.
3. La función de los derechos humanos y un mundo justo es asegurar los intereses fundamentales y las necesidades básicas que son fundamentales para vivir bien.
4. Los beneficios de la justicia suponen inevitablemente los deberes correspondientes -una correlatividad de *derechos y deberes*, necesaria para asegurar los intereses fundamentales o las *necesidades* básicas.

Estas son las piedras angulares de la idea de un mundo justo en el que la gente pueda vivir bien.”

El análisis expresa más adelante que el valorar “a los seres humanos implica valorar lo que es importante para su bienestar, y de ahí sus intereses fundamentales, sus necesidades básicas o los derechos humanos. Una educación que pone en valor a los seres humanos debe, por tanto, fortalecer los derechos humanos y las libertades fundamentales”³.

³Ídem, pág. 38.

Nuestra Constitución no está ajena a estos postulados. El Artículo II, sección 5, dispone:

“Sección 5. Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales...”

Este desarrollo de la personalidad y fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales va íntimamente vinculada a la educación de carácter.

El Código Civil de Puerto Rico reconoce los aspectos relacionados a la moral y al orden público. A esos efectos, y a manera de ejemplo, dispone en el Título Preliminar sobre la Ley, su Eficacia y su Aplicación, Capítulo III, artículos 13 y 14, que:

“Artículo 13.- Observancia de la ley.

La ley imperativa no puede incumplirse o modificarse por voluntad de los particulares. Los actos que permita la ley dispositiva no pueden contravenir **la moral ni el orden público**.

Artículo 14.- Renuncia de derechos.

Los derechos que concede la ley pueden renunciarse siempre que no se prohíba su renuncia o que esta no sea contraria a la ley, **a la moral ni al orden** ni en perjuicio de tercero.” (~~Énfasis suplido~~).

Por su parte, el Libro I, Título I sobre la Persona, establece en su Capítulo III sobre Derechos Esenciales de la Personalidad”, Artículo 74 que:

“Artículo 74.- Goce de los derechos esenciales.

Toda persona natural tiene el goce de los derechos esenciales que emanan de su personalidad y puede reclamar su respeto y protección ante el Estado y ante las demás personas naturales y jurídicas.

Son derechos esenciales de la personalidad, la dignidad y el honor, la libertad de pensamiento, conciencia o religión, de acción, la intimidad, la inviolabilidad de la morada, la integridad física y moral, la creación intelectual.

Los derechos esenciales aquí reconocidos solo admiten las limitaciones que impongan la Constitución, este Código y las leyes.” (~~Énfasis suplido~~).

Los aspectos relacionados con lo moral están íntimamente vinculados a nuestro ordenamiento jurídico, por lo que dicho concepto no puede estar divorciado de la

educación de nuestros estudiantes. La moral, las virtudes, el ~~florecimiento~~ desarrollo de la personalidad, todos son elementos constitutivos de la educación de carácter.

Evocamos las palabras del expresidente de los Estados Unidos, James Madison, quien fue uno de los padres de la Constitución de los Estados Unidos de América:

“Is there no virtue among us? If there be not, we are in a wretched situation. No theoretical checks, no form of government, can render us secure. To suppose that any form of government will secure liberty or happiness without any virtue in the people is a chimerical idea”⁴.

Otro de los presidentes notables de nuestra nación americana, Theodore Roosevelt, expresó: *“To educate a man in mind and not morals is to educate a menace to society”⁵.*

1. La educación para ser efectiva no puede estar desligada del desarrollo de la persona, las virtudes, la moral y el civismo. La educación de carácter busca ese ~~florecimiento~~ pleno desarrollo de la personalidad del individuo para que se desarrolle como un ente de aportaciones positivas a la sociedad. La educación debe contener elementos de lo que se entiende como sentido moral. En palabras de Cicerón: “En el sentido moral del ciudadano reside el bienestar de la nación”. Los elementos de moralidad en el proceso de aprendizaje permiten que los estudiantes y los miembros de la comunidad escolar comprendan, practiquen y se interesen por los valores éticos fundamentales como lo son el respeto, la justicia, la virtud cívica, la ciudadanía, y la responsabilidad por sí mismo y por el prójimo⁶. En este sentido los aspectos de moralidad dentro de la educación se deben abordar de manera integral, procurando que incluyan las cualidades emocionales, intelectuales, y morales de una persona y de la sociedad, ofreciendo múltiples oportunidades a los estudiantes de conocer, discutir y practicar conductas sociales positivas⁷. “El liderazgo y la participación de los estudiantes son imprescindibles para que la educación moral se incorpore a las creencias y las acciones de los estudiantes⁸”.

En la educación, como indicara Esteban Barra, es necesario cultivar un decidido amor a la verdad, un interés supremo por la acribia y un respeto exquisito hacia quienes mantienen ideas distintas a las propias, así como es necesario enseñar un desprecio de la mentira y de la distorsión de la evidencia, del mismo modo que es preciso huir de toda argumentación política en el mundo de la ciencia.⁹ Por otra parte, a raíz de la pandemia del COVID 19 y de

⁴Center for the Advancement of Ethics and Character. (1996, Febrero). *Character Education Manifesto*. Boston University. Recuperado de <https://files.eric.ed.gov/fulltext/ED407299.pdf>.

⁵Ídem.

⁶Departamento de Educación Federal. (2005, Mayo 31). *La educación moral... Nuestra responsabilidad compartida*. Recuperado de https://www2.ed.gov/print/admins/lead/character/brochure_spr.html.

⁷Ídem.

⁸Ídem.

⁹Esteban Barra, F., y Caro Samada, C. (2023) El cultivo del pensamiento crítico a través de la tutoría universitaria: una nueva oportunidad tras la Covid 19. *Revista Española de Pedagogía*, 81 (284), 73-90.

la invasión de Ucrania con “la consecuente crisis geopolítica y económica de índole mundial han vuelto a poner encima de la mesa asuntos que andaban soterrados y olvidados, pero que se miren por donde miren tienen una relevancia considerable (Bizkarra et al., 2021). La dignidad, la mansedumbre y la vulnerabilidad humana, la ciencia y la cultura, la biodiversidad y la bioética, la interrelación entre países o las *fakenews* son algunos de ellos”⁴⁰.

La educación de *del* carácter busca, entre otros, el desarrollo de la personalidad. Conforme definía el concepto de personalidad, Xavier Zubri expresó que “la personalidad es algo que se va modificando en el curso de la existencia, en virtud de la cual el hombre es siempre el mismo como persona, pero nunca es lo mismo porque en todo instante el hombre va modulando y matizando su personalidad.”⁴¹ Ese desarrollo de la personalidad va íntimamente de la mano con la educación del carácter. Como indicara Randall Curren, un “aspecto central de tener buen carácter es que el sujeto sea debidamente afectado por lo que es éticamente importante en el mundo donde se encuentra, y una valoración plenamente integrada de este tipo es igualmente un aspecto central de la educación del buen carácter”⁴².

Es necesario encontrar los puntos de consenso en la educación a nuestros menores que propendan a su pleno desarrollo como individuos, en busca de su propio beneficio y el de la comunidad en general. No es necesario entrar en el debate filosófico de los conceptos que nos dividen sino buscar aquello que nos une en beneficio de nuestros niños y niñas, que tan necesitados están de una verdadera cultura educativa que desarrolle al máximo su carácter y su potencial.

Ese punto de consenso lo podemos encontrar en la educación de *del* carácter. En palabras de Curren: “Una educación de carácter que respeta los derechos y que tiene un enfoque global es parte de lo que toda persona necesita, a la que tiene derecho y que debe a los demás”⁴³. Esta educación busca el pleno desarrollo de su personalidad individual y colectiva, en una coordinación abierta entre la comunidad escolar y los padres, madres o encargados de los menores. Son precisamente estos últimos los protagonistas del cambio social que buscamos mediante la aprobación de esta pieza legislativa y, siempre reconociendo que los padres, madres o encargados tienen derecho preferente a escoger el tipo de educación que se le dará a sus hijos, como reza el Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Por lo que, en la implantación de los postulados de esta medida, es necesario que cada comunidad escolar tome en consideración el sentir de estos al establecerla en cada centro de

Recuperado de https://revistadepedagogia.org/wp-content/uploads/2023/02/REP_284_ESP_Esteban.pdf.

⁴⁰ Ídem, pág. 84.

⁴¹ Ibáñez Martín, J.A. (2023). El plural concepto del buen carácter. *Revista Española de Pedagogía*, 81 (284), 107-122. Recuperado de https://revistadepedagogia.org/wp-content/uploads/2023/02/REP_284_ESP_Iba%C3%B1ez-Martin.pdf

⁴² Curren, R. (2023). Superar lo que nos divide: La Amistad Cívica Global y “El pleno desarrollo de la Personalidad Humana”. *Revista Española de Pedagogía*, 81 (284), 35-50. Recuperado de https://revistadepedagogia.org/wp-content/uploads/2023/02/REP_284_ESP_Curren.pdf

⁴³ Ídem.

enseñanza pública. Un aspecto importante para considerar en términos educativos es que “[s]i nos dedicamos a la acción educativa, pronto descubriremos que lo más importante es ayudar a los demás a no fracasar en la propia existencia, sino a conseguir desarrollar una vida que valga la pena vivir”¹⁴.

Uno de los elementos que caracterizan la educación de *del* carácter es el “buen carácter”. Los estudiosos del buen carácter lo definen como aquel que “consiste en conocer el bien, desear el bien y hacer el bien: hábitos de la mente, hábitos del corazón y hábitos de la acción. Los tres son necesarios para llevar una vida moral; los tres conforman la madurez moral”¹⁵. Expresan, además, que “aquel que desarrolla mal su carácter es cada vez menos capaz de entender qué ha aprendido mal y cómo ha caído en tal error: parte de la maldad del carácter malo es la ceguera intelectual en cuestiones morales”¹⁶. Se proponen así siete grupos con las cualidades más relevantes, entre los que se encuentran la valentía, el buen temple, la empatía, la humildad, la cortesía, la gratitud y la templanza¹⁷.

Enmarcando el concepto histórico de la educación de *del* carácter nos encontramos que éste “no es un concepto nuevo, sino más bien clásico, con profundas raíces en la historia del pensamiento filosófico y pedagógico”¹⁸. Como indican los autores en el ensayo titulado “Educación del carácter y de las virtudes”, en las últimas décadas se ha observado “un creciente interés en muy distintas partes del mundo por una educación que suponga una preocupación por el tipo de persona que el alumno es y puede llegar a ser ... no se trata de una simple moda educativa pasajera, como tantas otras, que vienen y se van, desplazadas por la llegada de una propuesta aún más novedosa que las anteriores, sino que su vínculo con las misma esencia de la educación nos remite a algo de mayor calado en términos filosóficos y pedagógicos”¹⁹.

Es necesario destacar las consecuencias que la desvinculación de la enseñanza de valores ha traído a la sociedad. ~~El individualismo, la falta de civismo, el bullying, las agresiones en las escuelas, así como la desvinculación con los principios fundamentales que marcaron el inicio de nuestra sociedad y que se recogen en nuestra Constitución.~~ El individualismo, la falta de civismo, el bullying, las agresiones en las escuelas, así como la desvinculación de los principios fundamentales que dieron origen a nuestra sociedad y que están consagrados en nuestra Constitución, representan desafíos importantes para nuestra convivencia. Se pensaba, y así se fundamentaron muchas propuestas educativas, que “la educación debía olvidarse de su intención moralizante, a fin de salvaguardar la autonomía del alumno, limitando esta influencia, en su caso, a la intimidad de la familia y del hogar... la verdad y el bien se consideraron no sólo conceptos peligrosos para la convivencia mundial, sino también para la local, la cotidiana, por

¹⁴ Ídem, pág. 120.

¹⁵ Ídem, pág. 116.

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Ídem, págs. 117-119.

¹⁸ Naval, C.; Bernal, A.; y Fuentes, J.L. (2017). Educación de carácter y de las virtudes. *Diccionario Interdisciplinar Austral*, editado por Vanney, Silva y Franck. Recuperado de http://dia.austral.edu.ar/Educacion_del_caracter_y_de_las_virtudes.

¹⁹ Ídem.

lo que debían ser apartados de la vida ordinaria en beneficio de todos”²⁰. Estas visiones han probado no ser adecuadas ni suficientes para lograr una convivencia pacífica de la sociedad, sus resultados son contrarios a lo esperado.

Aproximadamente hace tres décadas comenzó un interés mayor “por la formación personal y moral de los niños y adolescentes (Bernal, González y Naval 2015; Altarejos y Naval 2000; López, Iriarte y González 2008; Nucci 2009). Este interés ha llevado a que cada vez sea más común encontrar aproximaciones teóricas sobre el clásico concepto del ‘carácter’ y, más abundantemente, referencias a cómo llevar a la práctica una ‘educación del carácter’ (Naval, González y Bernal 2015). ... Parte del aprender a ser persona, en que consiste la educación, es el aprendizaje para ser un agente moral en una comunidad, en la que sus miembros también lo son. Es decir, aprender a tomar parte en las actividades teóricas y prácticas de la comunidad. Esta es una conclusión compatible con la idea que retorna a Platón, de que la educación moral es una parte esencial y central de la educación.”²¹

Se ha visualizado la educación de del carácter en los siguientes términos:

“La educación de carácter es concebida e interpretada de múltiples maneras y desde diversas disciplinas, tanto que se ha convertido en una especie de concepto paraguas que cubre todo aquello que habla del desarrollo positivo de la persona.”²²

Las escuelas son los centros educativos que contribuyen en a la formación del estudiante de los estudiantes. Es importante recordar que los “adultos viven y deben encontrar su camino en la sociedad, pero los niños viven y deben encontrar su camino tanto en el colegio como en la sociedad. Por tanto, un colegio debe ser justo en sus asuntos internos y justo en la forma en que posibilita a los alumnos hacer su camino viviendo vidas provechosas fuera del centro. Desde una perspectiva educativa, los estudiantes necesitan experimentar el progreso de sus vidas tanto dentro como fuera del colegio”²³.

Estos conceptos van íntimamente atados al florecimiento desarrollo humano. Ante ello, se entiende por florecimiento desarrollo humano:

“la actividad sin cargas (relativamente), libremente elegida, progresiva en cuanto a su desarrollo de una vida significativa (subjektivamente con un propósito y valorable objetivamente) que actualiza satisfactoriamente las capacidades naturales de un

²⁰ Ídem.

²¹ Ídem.

²² Esteban Barra, F., y Caro Samada, C. (2023) El cultivo del pensamiento crítico a través de la tutoría universitaria: una nueva oportunidad tras la Covid 19. *Revista Española de Pedagogía*, 81 (284), 73-90. Recuperado de https://revistadepedagogia.org/wp-content/uploads/2023/02/REP-284_ESP_Esteban.pdf.

²³ Curren, R. (2023). Superar lo que nos divide: La Amistad Cívica Global y “El pleno desarrollo de la Personalidad Humana”. *Revista Española de Pedagogía*, 81 (284), 35-50. Recuperado de https://revistadepedagogia.org/wp-content/uploads/2023/02/REP-284_ESP_Curren.pdf.

individual ser humano en áreas de tareas existenciales de la especie-específicas en las que los seres humanos (como agentes racionales, sociales, morales y emocionales) pueden sobresalir con mayor éxito²⁴".

1. Indica, además, que a "lo largo de toda la historia de la educación se ha mantenido el ideal de que cada persona llegue a ser la mejor persona que pueda ser y que goce de la mejor vida, ideal realista, realizable y común²⁵". Se dispone que la "referencia más concreta es el florecimiento desarrollo integral que las personas pueden alcanzar en sus vidas atendiendo a sus condiciones y potencialidades individuales (capacidad, edad, tiempo de vida, oportunidades, salud, soporte social, etc.) y a su contexto social y cultural²⁶". ~~Educar para el florecimiento es "ayudar a actualizar la orientación intrínseca de la naturaleza humana (Joseph et al., 2020); es contribuir al desarrollo de las capacidades internas de las personas (Mollvik, 2021)²⁷". El desarrollo del carácter es una de esas facetas de la realización del ser humano que busca el concepto del florecimiento. El buen carácter o carácter positivo es precisamente el corazón y la cabeza del potencial humano y de su actualización²⁸.~~

~~Este desarrollo total y cabal del ser humano, donde se aprende y se comprende lo que implica el respeto a los derechos fundamentales, se entienda lo que envuelve vivir dentro de una comunidad, y se logre el florecimiento de nuestros estudiantes es a lo que aspiramos. Este desarrollo total y cabal del ser humano, donde se aprende y se comprende lo que implica el respeto a los derechos fundamentales se entienda lo que conlleva vivir en comunidad y s promueve el desarrollo de los estudiantes, es lo que aspiramos a alcanzar. Una cultura y una comunidad escolar basada y centrada en los valores intrínsecos de una sociedad de avanzada, libre de violencia, y en busca siempre del fortalecimiento del ser humano y su relación con la sociedad.~~

1. Esta Asamblea Legislativa, en reconocimiento a los principios sobre los que está basado nuestro ordenamiento jurídico, así como en la necesidad de un cambio de paradigma en la educación a nuestros estudiantes que permita su florecimiento pleno desarrollo de la personalidad como seres humanos y su desarrollo integral, establece como política pública la educación de del carácter, con especial atención a los valores que deben prevalecer en nuestra sociedad.

²⁴ Bernal Martínez de Soria, A. y Naval, C. (2023). El florecimiento como fin de la educación del carácter. *Revista Española de Pedagogía*, 81 (284), 17-32. Recuperado de https://revistadepedagogia.org/wp-content/uploads/2023/02/REP_284_ESP_Bernal-1.pdf.

²⁵ Ídem, pág. 23.

²⁶ Ídem.

²⁷ Ídem.

²⁸ Ídem.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el ~~Artículo 1.02 d (10) y e (12)~~ los incisos (10) y (12) del Artículo
 2 1.02(d) y (e) de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma
 3 Educativa de Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 1.02.- Declaración de Política Pública.

5 a. ...

6 ...

7 d. El Sistema de Educación Pública se fundamenta sobre los siguientes principios
 8 esenciales:

9 1. ...

10 ...

11 10. El estudiante al que aspira el Departamento es uno de personalidad integrada,
 12 holística, sensible como ciudadano, comprometido con el bien común, y con las destrezas
 13 y actitudes que le permitan aportar a Puerto Rico y a su comunidad de forma proactiva.

14 *Los principios que aquí se enuncian se darán dentro de una educación ~~de~~ del carácter que propenda*
 15 *al fortalecimiento de la personalidad, así como al fortalecimiento de los derechos humanos y*
 16 *fundamentales, dentro de una convivencia en sociedad pacífica y basada en los principios de los*
 17 *valores, la moral y el orden público. Se busca que se promueva el bienestar de las escuelas y se*
 18 *ayude al ~~florecimiento de su estudiantado~~ desarrollo integral del estudiante."*

1 1. e. La gestión educativa de la escuela debe cumplir los propósitos que la
2 Constitución y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública de Puerto
3 Rico. A esos efectos, la escuela debe perseguir que el estudiante desarrolle:

4 1. ...

5 ...

6 12. Una actitud empática, reflexiva y crítica frente al mundo contemporáneo, de
7 forma que pueda insertarse como un ciudadano comprometido con el bien común,
8 la igualdad y la justicia, para que sea un ente de cambio positivo en la sociedad en
9 la que se desempeña y vive. *Así como al desarrollo de sus capacidades internas, su*
10 *florecimiento desarrollo de la personalidad y su capacidad para ser entes de transformación*
11 *positiva tanto de sí mismos como de la sociedad, de manera que puedan liderar sus vidas*
12 *hacia logros positivos y valiosos, fomentando una sociedad civilizada con un fuerte sentido*
13 *de justicia, de valores, de vivencia en comunidad y de la búsqueda del bien común."*

14 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 1.03 para añadir nuevos incisos 6, 7, 8, 11, 19, 24,
15 ~~35, 44 y 65~~, 43, 65 y 66 y reenumerar los subsiguientes, de la Ley 85-2018, según
16 enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lea
17 como sigue:

18 "Artículo 1.03.- Definiciones.

19 A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a
20 continuación:

21 1. ...

22 ...

1 6. *Bienestar del estudiante: se determina a base de la felicidad y satisfacción con la vida, la*
2 *salud física y mental, el significado y propósito de la vida, el carácter y la virtud, y las relaciones*
3 *sociales íntimas o estrechas.*

4 7. *Carácter: consiste en las características que motivan y permiten que la persona actúe como*
5 *un agente moral, realizando su mejor trabajo, colaborando efectivamente en espacios comunes*
6 *para promover el bien común, e indagando y persiguiendo de forma efectiva sobre el*
7 *conocimiento y la verdad.*

8 8. *Carácter positivo: Consiste en conocer lo que es el bien, desear el bien y hacer el bien, que*
9 *logre en el estudiante una madurez personal que le permita el desarrollo de hábitos de búsqueda*
10 *intelectual, hábitos de realizar acciones positivas y los hábitos de tomar en consideración los*
11 *sentimientos. En este el sujeto es debidamente afectado positivamente por lo que es éticamente*
12 *importante en el mundo donde se encuentra.*

13 [6] 9. Carta Constitutiva: ...

14 [7] 10. Certificado: ...

15 11. *Competencia social: es aquella que se necesita para experimentar unas relaciones positivas*
16 *con miembros de la comunidad, pero desde la perspectiva de valorar al ser humano.*

17 [8] 12. Comunidad: ...

18 [9] 13. Comité Asesor del Secretario: ...

19 [10] 14. Consorcio Municipal: ...

20 [11] 15. Cursos híbridos (*blended courses*): ...

21 [12] 16. Cursos por videoconferencia: ...

22 [13] 17. Currículo: ...

1 [14] 18. Departamento o Departamento de Educación: ...

2 19. *Desarrollo de la personalidad: se refiere al libre y pleno desarrollo del potencial de la*
3 *persona, prosperando, creciendo y viviendo una vida ~~de florecimiento~~ de realización personal*
4 *plena. Supone el realizar todas las formas relevantes del potencial humano, de manera tal que*
5 *beneficien tanto al individuo como a la comunidad escolar y a la sociedad.*

6 [15] 20. Director: ...

7 [16] 21. Docencia: ...

8 [17] 22. Educación a distancia: ...

9 [18] 23. Educación Especial: ...

10 24. *Educación ~~de~~ del carácter: se refiere al desarrollo de características que motiven y permitan*
11 *el ~~florecimiento humano~~ el pleno desarrollo integral de los estudiantes y que estos actúen como*
12 *ciudadanos éticos, reflexivos y socialmente responsables, colaborando efectivamente en espacios*
13 *comunes para promover el bien común y para que indaguen de manera efectiva sobre el*
14 *conocimiento y la verdad estableciéndolos como su norte. En la educación ~~de~~ del carácter se*
15 *cultiva un amor a la verdad y respeto hacia los que tienen ideas distintas de las propias, así*
16 *como también se enseña el rechazo a la mentira y la distorsión de la evidencia. Facilita la*
17 *formación de comunidades escolares que son puentes sobre las diferencias entre los grupos que*
18 *dividen a los seres humanos. Esta educación integra a la comunidad escolar para hacerla una*
19 *más acogedora, colaborativa y justa para todos los estudiantes, promocionando un entorno que*
20 *facilita la amistad cívica que es esencial para la integración del estudiante a la vida adulta. La*
21 *educación ~~de~~ del carácter centra su atención en la promoción de las virtudes; busca producir*
22 *un cambio profundo y existencialmente significativo con respecto a lo que podemos ser y hacer.*

1 *Está orientada a que las personas cambien en sus capacidades hasta el punto de poder lidiar*
2 *sus vidas hacia logros valiosos que redunden en el desarrollo del mundo y de los demás.*

3 [19] 25. Entidad Educativa Certificada: ...

4 [20] 26. ESEA: ...

5 [21] 27. Escuela de la Comunidad: ...

6 [22] 28. Escuela Pública Alianza: ...

7 [23] 29. Escuela Magneto Ocupacional (CTE Magnet School): ...

8 [24] 30. Estudiante dotado: ...

9 [25] 31. Estudiante Bona Fide: ...

10 [26] 32. Estudiante en riesgo: ...

11 [27] 33. ESSA: ...

12 [28] 34. Evaluación: ...

13 *35. ~~Florecimiento: se refiere a la actualización del potencial humano para que cada persona~~*
14 *~~lleve una vida buena, se refiere así al desarrollo de las personas, la comunidad escolar y por~~*
15 *~~consiguiente la sociedad. Bajo este concepto, las personas promueven y necesitan la~~*
16 *~~prosperidad de la sociedad, mejorando si sus miembros tienen capacidad y compromiso para~~*
17 *~~contribuir al desarrollo social. Es un proceso natural de maduración y socialización personal~~*
18 *~~que culmina con el logro de una identidad psicosocial satisfactoria, y que está impulsado por~~*
19 *~~diversas necesidades psicosociales: autoestima, autorrealización y crecimiento personal,~~*
20 *~~afiliación e identidad, así como de dominio y logro.~~*

21 [29] 36 35. Impedimento o Discapacidad: ...

22 [30] 37 36. Ley de Ética Gubernamental: ...

- 1 [31] ~~38~~ 37. Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU): ...
- 2 [32] ~~39~~ 38. Modelo de Intervención: ...
- 3 [33] ~~40~~ 39. Oficina: ...
- 4 [34] ~~41~~ 40. Oficina Regional Educativa: ...
- 5 [35] ~~42~~ 41. Organizaciones estudiantiles: ...
- 6 [36] ~~43~~ 42. Padre: ...
- 7 ~~44~~ 43. *Pensamiento crítico: aprender a vivir con criterio propio y sin dejar que sean otros los*
- 8 *que piensen por uno mismo, dentro de una vida de valores. Es habituarse a vivir con la verdad,*
- 9 *convirtiéndose en una persona adulta en el sentido más profundo.*
- 10 [37] ~~45~~ 44. Persona con discapacidad: ...
- 11 [38] ~~46~~ 45. Personal docente: ...
- 12 [39] ~~47~~ 46. Personal no docente: ...
- 13 [40] ~~48~~ 47. Plan Escolar "Diseño de Excelencia Escolar o DEE": ...
- 14 [41] ~~49~~ 48. Profesional certificado por el Estado: ...
- 15 [42] ~~50~~ 49. Plan ESSA Consolidado: ...
- 16 [43] ~~51~~ 50. Programa de Educación Individualizado o PEI: ...
- 17 [44] ~~52~~ 51. Programa de Estudio (POS, por sus siglas en inglés): ...
- 18 [45] ~~53~~ 52. Pruebas Estandarizadas Ocupacionales (CTE Skills Assessment): ...
- 19 [46] ~~54~~ 53. Puesto regular o de carrera: ...
- 20 [47] ~~55~~ 54. Secretario: ...
- 21 [48] ~~56~~ 55. Sistema de Datos Longitudinal: ...
- 22 [49] ~~57~~ 56. Sistema de Educación Pública de Puerto Rico: ...

1 [50] ~~58~~ 57. Solicitante: ...

2 [51] ~~59~~ 58. Solicitud: ...

3 [52] ~~60~~ 59. STEM: ...

4 [53] ~~61~~ 60. STEAM: ...

5 [54] ~~62~~ 61. Superintendente Regional: ...

6 [55] ~~63-62~~. Trabajador Social Escolar: ...

7 [56] ~~64~~ 63. Transición: ...

8 [57] ~~65~~ 64. Tercer sector: ...

9 ~~66~~ 65. *Valores: son aquellas actitudes que favorecen la formación integral de la persona,*
 10 *fortalecen los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se consideran como aquel*
 11 *conjunto tanto de principios como de actitudes que guían las acciones y las decisiones de los*
 12 *individuos, dentro de un marco ético. La educación centrada en valores favorece la formación*
 13 *integral de la persona; mediante esta se les educa a ser libres, tolerantes, responsables,*
 14 *solidarias, con sentido de respeto hacia los demás, honestas, compasivas y empáticas.*

15 ~~67~~ 66. *Virtudes: es la actualización óptima de las capacidades humanas, necesarias para el*
 16 *florecimiento desarrollo humano. Son disposiciones estables y hábitos de las capacidades*
 17 *humanas para conocer, sentir, desear y actuar bien. Fomentan una sociedad civilizada en la*
 18 *que los ciudadanos tengan un fuerte sentido de la justicia y la benevolencia."*

19 Sección 3.- Se añade un subinciso ~~68~~ 71 al Artículo 2.04 (b) de la Ley 85-2018, según
 20 enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lea
 21 como sigue:

22 "Artículo 2.04.- Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

1 a. ...

2 b. El Secretario deberá:

3 1. ...

4 ...

5 ~~69~~ 71. Establecerá la educación ~~de~~ del carácter en el sistema público de enseñanza, con
6 especial atención al desarrollo de valores, conforme a los pilares y las guías que se establecen
7 en esta legislación. ~~Para ello designará un grupo de trabajo que tendrá la responsabilidad~~
8 ~~de desarrollar las métricas y evaluaciones para integrar la educación de~~ del carácter en el
9 sistema público, estableciendo como una de sus metas los valores y el bienestar del
10 estudiante en su sentido más amplio. ~~Este grupo contará con dos (2) educadores que se~~
11 ~~hayan distinguido por su valor e influencia positiva en los estudiantes; dos (2)~~
12 ~~representantes de los padres, madres o encargados de los estudiantes activos del sistema~~
13 ~~educativo público; un (1) representante de las comunidades escolares de cada una de las~~
14 ~~oficinas regionales; y dos (2) miembros con conocimiento en la materia a discreción del~~
15 ~~secretario. Además, el Secretario designará, como parte del mismo, profesionales en~~
16 ~~distintas disciplinas que ayuden en el establecimiento de la educación de carácter, entre los~~
17 ~~que incluirá especialistas en la conducta humana. Este grupo rendirá un informe en el~~
18 ~~término de ciento veinte (120) días a partir de su designación y rendirá un informe anual,~~
19 ~~no más tarde del día diez (10) de febrero de cada año, donde se evaluará la implantación de~~
20 ~~la educación de carácter y proveerá sus recomendaciones al Secretario. Las guías a~~
21 ~~desarrollarse para implantarse en las comunidades escolares serán unas generales y se~~
22 ~~establecerá por disposición administrativa del Secretario de Educación, un mandato a las~~

1 ~~escuelas del sistema público, de establecer actividades específicas en cada núcleo escolar,~~
2 ~~para el desarrollo de las cuales contarán con representación de los padres, madres o~~
3 ~~encargados de los estudiantes. Expresamente se establece que para el desarrollo de las guías~~
4 ~~y actividades que aquí se disponen, sólo se utilizarán los postulados que se establecen~~
5 ~~mediante la presente legislación, excluyendo cualquier concepto que provoque división en~~
6 ~~grupos de la comunidad escolar.”~~ Para la implantación de esta política pública, el
7 Departamento de Educación trabajará bajo la dirección del **Oficial de Cumplimiento**
8 creado por la Ley 10-2025. A tales fines, el grupo de trabajo dispuesto en esta legislación
9 se reorganiza como el **Comité Asesor de Educación de Carácter**, el cual quedará adscrito
10 al Oficial de Cumplimiento y servirá como su cuerpo de apoyo técnico y consultivo.

11 El **Comité Asesor de Educación de Carácter** operará bajo la dirección y supervisión del
12 **Oficial de Cumplimiento**, según dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 10-2025, y tendrá
13 la responsabilidad de recomendar métricas, evaluaciones, guías y evidencias que permitan
14 integrar la educación del carácter, los valores y la ética en el sistema público de enseñanza.
15 El Oficial de Cumplimiento integrará las recomendaciones y los informes de este Comité
16 en los informes periódicos y anuales que debe preparar conforme a la Ley 10-2025.

17 El Comité estará compuesto por: dos (2) educadores distinguidos por su valor e influencia
18 positiva en los estudiantes; dos (2) representantes de padres, madres o encargados de
19 estudiantes del sistema público; un (1) representante de las comunidades escolares por cada
20 oficina regional; dos (2) miembros con conocimiento especializado en la materia,
21 designados por el Secretario; profesionales en disciplinas relacionadas, incluyendo
22 especialistas en conducta humana, según determine el Secretario de Educación.

1 El Comité rendirá un primer informe en un término de ciento veinte (120) días a partir de
2 su designación y presentará un informe anual no más tarde del día diez (10) de febrero de
3 cada año. Dichos informes evaluarán la implantación de la educación del carácter y
4 presentarán sus recomendaciones al Oficial de Cumplimiento y al Secretario de Educación.
5 Las guías para implantarse en las comunidades escolares serán de carácter general y se
6 establecerán mediante disposición administrativa del Secretario de Educación. Cada
7 escuela desarrollará actividades específicas de educación del carácter, contando con
8 representación de padres, madres o encargados de los estudiantes. Para el desarrollo de
9 estas guías y actividades solo se utilizarán los postulados establecidos en la presente
10 legislación, excluyendo cualquier concepto que provoque división en la comunidad escolar.


11 Sección 4.- Se añade un nuevo Artículo 6.10 a la Ley 85-2018, según enmendada,
12 conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lea como
13 sigue:

14 "Artículo 6.10.- Pilares de la Educación ~~de~~ del Carácter.

15 Se establecen los siguientes pilares de la Educación ~~de~~ del Carácter:

16 A. La educación en su definición más amplia y abarcadora, no se encuentra desvinculada de
17 los conceptos de moralidad y valores. Es un esfuerzo constante y consiente de guiar a los
18 estudiantes para conocer y procurar lo que es bueno y provechoso, tanto para ellos como
19 para la sociedad.

20 B. Los padres son los principales educadores de sus hijos en cuanto a la moral, los valores y
21 las virtudes. El sistema público de enseñanza está obligado a establecer y desarrollar una
22 alianza sólida con los hogares de los estudiantes que componen su comunidad escolar.

- 1 C. La escuela tiene el deber de inculcar en los estudiantes virtudes cívicas y personales como
2 lo son la integridad, la valentía, la responsabilidad, la diligencia, el servicio y el respeto por
3 la dignidad de las personas, conforme a las necesidades particulares de cada núcleo escolar
4 y con la participación de los padres, madres o encargados de los estudiantes.
- 5 D. La educación ~~de~~ del carácter busca el desarrollo de las virtudes, los valores, los buenos
6 hábitos, la competencia social y todas aquellas características positivas que dirigen a los
7 estudiantes a una adultez responsable y madura. La educación ~~de~~ del carácter no se centra
8 ni se dirige a tratar de inculcar aquellas ideas que son propias de grupos específicos con
9 asuntos que causan división de criterios en la sociedad.
- 10 E. El personal docente de la comunidad escolar es pieza central en este esfuerzo y tienen que
11 educarse, ser adiestrados y dirigirse a trabajar con esta misión como norte. Todos los
12 adultos que forman parte de la comunidad escolar deben reflejar una autoridad moral
13 conforme a los estándares que se establezcan para ese núcleo escolar por la sociedad que la
14 compone.
- 15 F. La educación ~~de~~ del carácter es un estilo de desarrollo humano dirigido ~~al florecimiento a~~
16 la realización personal del estudiante, la comunidad escolar y la sociedad. La escuela está
17 llamada a convertirse en una comunidad de virtudes en la cual la responsabilidad, el trabajo
18 laborioso, la honestidad, y la benevolencia, son el modelo que se enseña, se espera y se
19 practica en todos los espacios de dicha comunidad escolar. El buen carácter es un aspecto
20 central que permea todos los asuntos y espacios escolares.
- 21 G. La humanidad es un recipiente de valores, moralidad, e historias de éxito que deben ser
22 transmitidos al estudiantado. Los maestros y estudiantes deben trabajar en conjunto para
23 aprovechar este conocimiento y llevarlo más allá del currículo académico.
- 

1 H. Los estudiantes necesitan entender que la formación de su propio carácter es esencial y
2 constituye una tarea de vida. La suma de las experiencias escolares en todos los ámbitos
3 les proveerá la base para el desarrollo de su personalidad y la adquisición de un carácter
4 positivo.”

5 Sección 5.- Se añade un nuevo Artículo 6.11 a la Ley 85-2018, según enmendada,
6 conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

7 “Artículo 6.11.- Guías para la implementación de la Educación ~~de~~ del Carácter en el sistema
8 de educación pública.

9 ~~El currículo de educación de~~ La integración de la educación del carácter a establecerse en las
10 escuelas públicas incorporará los conceptos de responsabilidad, respeto, integridad, compasión,
11 comprensión, honestidad, justicia, empatía, perseverancia y valores. Se asegurarán se incluyan
12 los siguientes aspectos:

13 A. Desarrollo de un pensamiento crítico.

14 B. Aprender a aceptar responsabilidad por los actos propios;

15 C. Respeto por el valor propio y la dignidad;

16 D. Desarrollo de la personalidad del estudiante;

17 E. Respeto por los padres, madres o encargados, así como por los maestros y las personas de
18 autoridad;

19 F. Desarrollar la autodisciplina la autorresponsabilidad y la vida cívica hacia los miembros de
20 la comunidad en general y de la sociedad;

21 G. Respeto a los miembros de su unidad familiar, de la comunidad escolar y de la sociedad;

1 H. *Respeto y comprensión de las diferencias en los estatus socioeconómicos, de raza, lenguaje,*
 2 *creencias religiosas y habilidades física para todas las personas;*

3 I. *Consideración a los derechos de los grupos y de los individuos;*

4 J. *Desarrollo de la integridad, comprensión, honestidad, lealtad, confidencialidad,*
 5 *imparcialidad y compasión;*

6 K. *Desarrollo de la perseverancia y la valentía;*

7 L. *Capacidad para pensar de forma independiente, crítica, objetiva y creativa.*

8 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 9.05 (j) de la Ley 85-2018, según enmendada,
 9 conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

10 “Artículo 9.05.- Pertinencia del Programa de Estudio.

11 Los programas de estudio de la escuela se ajustarán a las necesidades y experiencias
 12 de sus estudiantes. Los directores, los maestros y los consejos profesionales, cuidarán que
 13 los cursos que la escuela imparte:

14 (a) ...

15 ...

16 (j) Incluyan valores universales como la confiabilidad, el respeto, la responsabilidad,
 17 la justicia, la bondad y el civismo, sin interferir con los objetivos de la escuela, con el fin
 18 de lograr una educación integrada, desarrollando atributos positivos del carácter y
 19 destrezas sociales y emocionales, fundamentales para la vida cotidiana. *Incluirá, además,*
 20 *la educación de ~~del~~ carácter como uno de los pilares para el desarrollo y ~~florecimiento del carácter~~*
 21 *~~positivo~~ realización personal de los ~~estudiantes~~ estudiantes, así como el fortalecimiento de sus*

1 valores, ~~para que se realicen~~ de modo que se formen como ciudadanos de bien que aporten
2 positivamente al desarrollo de su comunidad y la sociedad en general.”

3 Sección 7.- ~~Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible~~
4 ~~con ésta.~~ Esta Ley se interpretará de forma complementaria y en armonía con la Ley 10-2025.

5 Sección 8.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición
6 de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

7 Sección 9.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada
8 inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará
9 ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o
10 parte declarada inconstitucional o nula.

11 Sección 10.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y sus
12 disposiciones se implementarán como parte del plan de trabajo vigente del Oficial de Cumplimiento
13 conforme al Art. 9 de la Ley 10-2025.